



RESOLUCIÓN N°.....- ⁴⁹³

ES COPIA FIJE

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR PEDRO DANIEL OVIEDO CÁCERES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA AGROVETERINARIA OVIEDO, Y SE DISPONE LA EXONERACIÓN TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS CONDICIONADA AL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO”.

-1-

Asunción, ⁰⁴ de ^{Junio} de 2026.

VISTO:

El expediente identificado como MEU N° 1836/2026 y MEU N° 2067/2026, por el cual el señor PEDRO DANIEL OVIEDO CÁCERES, en representación de la firma AGROVETERINARIA OVIEDO, solicita el desbloqueo de su usuario en los sistemas institucionales del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), así como la exoneración de intereses moratorios y la reducción del monto de la multa impuesta; el Dictamen N° 665/26 de fecha 20 de mayo de 2026, emanado de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

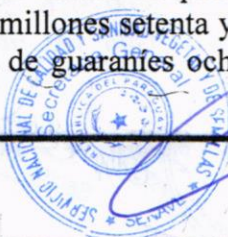
Que, por Nota de fecha 27 de marzo de 2026, el señor PEDRO DANIEL OVIEDO CÁCERES, en representación de la firma AGROVETERINARIA OVIEDO, solicitó ante la Presidencia del SENAVE el desbloqueo de su usuario en los perfiles institucionales, alegando que la medida restrictiva afecta su derecho constitucional al trabajo.

Que, en dicha presentación, el recurrente manifestó haber cumplido con el pago de cánones de mantenimiento entre los años 2019 y 2025, sosteniendo además que la sanción derivada de una fiscalización realizada en el mes de mayo de 2019 se encontraría prescripta.

Que, asimismo, solicitó la exoneración total de los intereses moratorios devengados desde el año 2020 y la reducción del cincuenta por ciento (50%) del capital de la multa, manifestando su intención de cancelar la deuda en un solo pago bajo dichas condiciones.

Que, de los registros obrantes en el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM), se constata que el recurrente posee una sanción firme impuesta mediante Resolución SENAVE N° 101/2020, confirmada por Resolución SENAVE N° 377/2020, luego de haberse resuelto el recurso de reconsideración interpuesto, ascendiendo el capital de la multa a la suma de guaraníes ocho millones setenta y dos mil veinticinco (G. 8.072.025).

Que, conforme al Detalle de las Cuotas emitido por el Departamento de Recaudaciones, el usuario figura en estado bloqueado, registrándose como monto de la multa la suma de guaraníes ocho millones setenta y dos mil veinticinco (G. 8.072.025) intereses moratorios por la suma de guaraníes ocho millones doscientos treinta y tres



RESOLUCIÓN N°.....- ⁴⁹³

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR PEDRO DANIEL OVIEDO CÁCERES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA AGROVETERINARIA OVIEDO, Y SE DISPONE LA EXONERACIÓN TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS CONDICIONADA AL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO”.

-2-

mil cuatrocientos sesenta y cinco con cincuenta céntimos (G. 8.233.465,50), resultando un monto actualizado de guaraníes dieciséis millones trescientos cinco mil cuatrocientos noventa con cincuenta céntimos (G. 16.305.490,50).

Que, por Providencia N° 56/2026 de fecha 09 de abril de 2026, el Departamento de Sumarios Administrativos informó que no existen nuevos procedimientos en curso contra la firma, circunscribiéndose la cuestión al cumplimiento de la sanción referida.

Que, la Ley N° 2459/2004 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su artículo 13, establece entre las atribuciones y funciones del SENAVE: “... *II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N° 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación...*”.

Que, la Ley N° 2459/2004 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su artículo 29, dispone: “*El SENAVE no expedirá certificado fitosanitario para la exportación o el permiso para la importación de productos y subproductos de origen vegetal; así mismo no otorgará permiso para la importación o exportación de semillas, de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas para suelo y afines, si el interesado tuviera sanciones pendientes de cumplimiento en la institución*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 498/2016 “*POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015*”, en su artículo 5, establece: “*DE LA INHABILITACIÓN. En el caso de no abonar la multa impuesta o no interponer recurso de reconsideración, en el plazo establecido, el SICM inhabilitará automáticamente al sancionado, para operar en todos los servicios, sistemas operativos o registros de la institución. La inhabilitación implica la imposibilidad real de acceder físicamente a cualquier servicio de la institución, en nombre propio, por interpósita persona o mediante representante o apoderado, en consecuencia, no se admitirán simulaciones o actos jurídicos de ninguna naturaleza que impliquen eludir o hacer ineficaz tal medida. Las Personas Físicas o Jurídicas Inhabilitadas por el SENAVE no podrán presentarse como representante o apoderado de otros usuarios del servicio de otros titulares de registro del SENAVE, para la tramitación de ningún servicio, sistema operativo o registro ante el SENAVE, las dependencias correspondientes no darán trámite a solicitud alguna*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 498/2016, en su artículo 15, establece: “*DEL COBRO COMPULSIVO DE MULTA. Una vez firme y ejecutoriada la resolución*



Ally Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 493

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR PEDRO DANIEL OVIEDO CÁCERES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA AGROVETERINARIA OVIEDO, Y SE DISPONE LA EXONERACIÓN TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS CONDICIONADA AL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO”.

-3-

administrativa o judicial que confirme o modifique la multa o su forma de pago, y el sancionado no abonase la misma dentro de los plazos establecidos, la DGAJ iniciará los trámites pertinentes para promover las acciones judiciales tendientes al cobro compulsivo de la misma. Para el efecto deberá contar con la liquidación elaborada por la Dirección General de Administración y Finanzas que determinará el monto de la multa a la fecha de la liquidación, con los respectivos intereses. Esta liquidación, deberá ser remitida a la DGAJ, dentro de los cinco días hábiles de haberse solicitado”.

Que, la Resolución SENAVE N° 498/2016, en su artículo 16, dispone: “**DEL INTERÉS MORATORIO.** Toda multa que no fuere abonada dentro de los plazos establecidos, generará un interés moratorio del 1,5 % mensual a ser calculado sobre el monto total de la multa debida o sobre la cuota pendiente tratándose de pagos fraccionados, desde la fecha en que la misma quede firme”.

Que, la Ley N° 6715/2021 “De Procedimientos Administrativos”, en su artículo 17, regula la prescripción liberatoria de las acciones provenientes de actos administrativos creadores de obligaciones a cargo de los administrados, estableciendo el plazo general aplicable, salvo previsión especial en contrario. Así también, en su artículo 32, consagra, entre otros, los principios de simplicidad, razonabilidad y proporcionalidad, los cuales orientan la actuación administrativa y exigen que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan adecuada proporción entre los medios utilizados y los fines públicos perseguidos.

Que, respecto al planteamiento de prescripción formulado por el recurrente, la Dirección de Asesoría Jurídica concluyó que no se configuran los presupuestos necesarios para su procedencia, atendiendo a que la sanción administrativa se encuentra firme, vigente, registrada en el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) y produce efectos jurídicos institucionales vinculados al cumplimiento de la obligación pecuniaria pendiente.

Que, en consecuencia, la obligación derivada de la sanción impuesta conserva efectos administrativos, entre ellos la inhabilitación para operar en los servicios, sistemas operativos o registros de la institución, hasta tanto se verifique el cumplimiento efectivo de la obligación pecuniaria correspondiente.

Que, en cuanto al desbloqueo del usuario, la normativa institucional aplicable condiciona el levantamiento de la inhabilitación al cumplimiento de la sanción pendiente, por lo que el desbloqueo solicitado no puede ser concedido en forma inmediata ni desvinculado del previo pago de la obligación pecuniaria.



Secretario General



RESOLUCIÓN N°.....493.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR PEDRO DANIEL OVIEDO CÁCERES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA AGROVETERINARIA OVIEDO, Y SE DISPONE LA EXONERACIÓN TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS CONDICIONADA AL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO”.

-4-

Que, respecto a la solicitud de reducción del cincuenta por ciento (50%) del capital de la multa, no se verifica disposición normativa que habilite la concesión de dicho beneficio en la etapa procedimental en que se encuentra la obligación, motivo por el cual corresponde no hacer lugar a dicho planteamiento, manteniéndose íntegro el capital de la multa impuesta.

Que, no obstante, en relación con los intereses moratorios, y en aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, simplicidad del procedimiento, economía procedimental y buena administración, la Dirección de Asesoría Jurídica consideró jurídicamente viable disponer la exoneración total de los intereses moratorios, condicionada al pago íntegro del capital adeudado.

Que, dicha solución permite resguardar el crédito principal de la Administración, favorecer el cumplimiento efectivo de la sanción firme, evitar cargas accesorias que podrían dificultar innecesariamente la regularización de la situación del administrado y preservar la finalidad pública perseguida por el régimen sancionatorio institucional.

Que, corresponde distinguir expresamente entre el capital de la multa y los intereses moratorios devengados, en tanto la presente decisión no implica reducción, remisión ni condonación del capital de la sanción, sino únicamente la exoneración de los intereses moratorios, condicionada al pago íntegro del capital adeudado.

Que, en caso de que el administrado solicite acogerse a un plan de pagos fraccionado, el mismo deberá ser formalizado conforme a la normativa institucional vigente, quedando el eventual desbloqueo provisorio condicionado, como mínimo, a la suscripción del plan correspondiente y al pago efectivo de la primera cuota.

Que, asimismo, el beneficio de exoneración de intereses moratorios quedará consolidado únicamente con la cancelación íntegra del capital de la multa, y el incumplimiento del plan de pagos, en caso de formalizarse, producirá la caducidad automática de las facilidades concedidas, con la consecuente reactivación de las restricciones correspondientes y la exigibilidad del saldo pendiente.

Que, por Providencia N° 773/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 665/26 de fecha 20 de mayo de 2026, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó no hacer lugar al planteamiento de prescripción, no hacer lugar a la solicitud de reducción del cincuenta por ciento (50%) del capital de la multa, proponer la exoneración total de los intereses moratorios condicionada al pago íntegro del capital de la multa y, en caso de solicitud del



Secretario General





RESOLUCIÓN N° ⁴⁹³.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR PEDRO DANIEL OVIEDO CÁCERES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA AGROVETERINARIA OVIEDO, Y SE DISPONE LA EXONERACIÓN TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS CONDICIONADA AL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO”.

-5-

administrado, la suscripción de un plan de pagos fraccionado conforme a la normativa vigente.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/2004 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la solicitud presentada por el señor PEDRO DANIEL OVIEDO CÁCERES, en representación de la firma AGROVETERINARIA OVIEDO, en el marco del expediente identificado como MEU N° 1836/2026 y MEU N° 2067/2026, únicamente en lo referente a la exoneración total de los intereses moratorios, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NO HACER LUGAR al planteamiento de prescripción formulado por el señor PEDRO DANIEL OVIEDO CÁCERES, respecto de la sanción firme impuesta mediante Resolución SENAVE N° 101/2020, confirmada por Resolución SENAVE N° 377/2020, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

Artículo 3°.- NO HACER LUGAR a la solicitud de reducción del cincuenta por ciento (50%) del capital de la multa impuesta, cuyo monto asciende a la suma de guaraníes ocho millones setenta y dos mil veinticinco (G. 8.072.025), por no verificarse disposición normativa que habilite la concesión de dicho beneficio en la etapa procedimental correspondiente.

Artículo 4°.- AUTORIZAR la exoneración total de los intereses moratorios generados respecto de la multa referida en el artículo precedente, los cuales ascienden a la suma de guaraníes ocho millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco con cincuenta céntimos (G. 8.233.465,50), condicionada al pago íntegro del capital de la multa, equivalente a la suma de guaraníes ocho millones setenta y dos mil veinticinco (G. 8.072.025).

Artículo 5°.- ESTABLECER que la exoneración dispuesta en el artículo anterior quedará consolidada únicamente una vez verificado y acreditado el pago íntegro del



RESOLUCIÓN N°.....⁴⁹³.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR PEDRO DANIEL OVIEDO CÁCERES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA AGROVETERINARIA OVIEDO, Y SE DISPONE LA EXONERACIÓN TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS CONDICIONADA AL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO”.

-6-

capital de la multa por parte del administrado, conforme a los registros y liquidaciones emitidos por las dependencias competentes del SENAVE.

Artículo 6°.- ESTABLECER que el desbloqueo del usuario en los servicios, sistemas operativos o registros institucionales del SENAVE procederá una vez acreditado el pago íntegro del capital de la multa, de conformidad con la normativa aplicable al Sistema Integrado de Control de Multas (SICM).

Artículo 7°.- DISPONER que, en caso de que el administrado solicite formalmente acogerse a un plan de pagos fraccionado, la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de las dependencias competentes, podrá instrumentar el plan correspondiente conforme a la normativa institucional vigente, quedando el desbloqueo provisorio condicionado a la suscripción del plan y al pago efectivo de la primera cuota.

Artículo 8°.- ESTABLECER que el incumplimiento del plan de pagos, en caso de formalizarse, producirá la caducidad automática de las facilidades concedidas, sin que se consolide la exoneración de los intereses moratorios, con la reactivación de las restricciones correspondientes en los servicios, sistemas operativos o registros institucionales del SENAVE, y la exigibilidad del saldo pendiente, sin necesidad de interpelación previa.

Artículo 9°.- DISPONER que la Dirección General de Administración y Finanzas, el Departamento de Recaudaciones y las demás dependencias competentes adopten las medidas administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 10°.- NOTIFICAR al señor PEDRO DANIEL OVIEDO CÁCERES, en representación de la firma AGROVETERINARIA OVIEDO, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



RS/mc/cg/rp

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

